



Fecha de presentación: Miércoles, 27 de marzo de 2019.

**Estimadas Diputadas y Diputados del
H. Congreso del Estado de Campeche.
Presentes.**

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como en apego al artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, presento a su consideración una **Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar el artículo 162 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa, tiene por objeto implementar instrumentos obligatorios en los municipios, que faciliten la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, al acceder a derechos y obligaciones propias de la autodeterminación individual y colectiva, y vinculadas a la toma de decisiones de los territorios prehispánicos que ocupan.

Obligación que además se constriñe constitucionalmente en el artículo 2 Inciso A Fracción VIII, que en apego estricto a la salvaguarda de la dignidad humana contemplada en el artículo 1 del mismo ordenamiento; es el Estado, quien debe garantizar la promoción, respeto y protección de la composición pluricultural de

nuestra Nación Mexicana. Por lo que, en nuestros pueblos originarios, es donde radica nuestro legado cultural de identidad nacional y con quienes tenemos como legisladores, la obligación de dotar de las herramientas suficientes y necesarias que les permitan con libertad y conocimiento, elegir de una manera autónoma, no condicionada y no supeditada, lo que es mejor para su propio desarrollo.

La reforma constitucional en materia de Derechos Humanos, requiere de la participación activa de los tres poderes que conformamos la República; siendo imperativo como Poder Legislativo, el crear normas que reconozcan los usos y costumbres de los pueblos indígenas. La visión de una nación incluyente solo es posible a través de acciones que permitan la comunicación y comprensión de a quienes va dirigido el quehacer jurídico, respetando en todo momento criterios etnolingüísticos que resguarden su propia cosmovisión sociocultural.

En materia internacional, México se ha comprometido a brindar condiciones de igualdad en materia de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública, a todos sus habitantes. Y si fuere menester, adoptar las medidas especiales con el fin de asegurar el adecuado progreso de los grupos étnicos; con el objeto de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute o ejercicio de sus derechos.¹

Quehaceres normativos que recaen en robustecer las instancias operativas más cercanas a la población objetivo. El municipio como la unidad jurídica connatural de la organización política y administrativa de la comunidad, dotada de facultades y atribuciones constitucionales, es la idónea en esta noble tarea. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 115, a los municipios como base de la división territorial y los dota de facultades y atribuciones propias de su personalidad jurídica, para brindar servicios públicos a la población mexicana. Municipios que por este encargo constitucional se encuentran en contacto directo con la población pluricultural de los diferentes Estados Federados.

Nuestro Estado Campeche, es parte de esta conformación multicultural, lo que conlleva a tomar acciones específicas que protejan y salvaguarden esta diversidad poblacional, con labores jurídicas que reconozcan y fortalezcan la riqueza plurilingüe de los pueblos prehispánicos, ejercicios democráticos que ayuden a reivindicar su importancia en el México de hoy, como lo establece el artículo 7 de nuestra Constitución Política del Estado de Campeche.

En Campeche, conforme a datos del INEGI², existen 91,094 habitantes de habla indígena, lo que representa el 12.3% de la población total del Estado, superando con creces la media nacional de 6.7%. En Campeche, las principales lenguas indígenas son el maya, el chol, tzeltal y kanjobal. Lenguas utilizadas principalmente en los municipios de Calkiní, Hecelchakan y Hopelchen, siguiendo de cerca Calakmul y Tenabo, así como otros municipios de nuestro Estado.

Los datos reflejan una realidad latente en nuestra Entidad, realidad que debe tomarse como una responsabilidad activa y participativa del Poder Legislativo, para brindar los instrumentos necesarios a nuestros pueblos originarios, que le permitan alcanzar su propia autorrealización social, económica y cultural.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este Honorable Congreso del Estado, el siguiente proyecto:

Decreto por el que se modifica el artículo 162 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 162.- La prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio, la realizará el Ayuntamiento por conducto de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que señalen los reglamentos municipales.

El Ayuntamiento conforme a lo previsto en la Sección Segunda de este Capítulo, podrá autorizar a particulares para prestar algún servicio público municipal.

Para la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, será obligatorio el uso de intérpretes o traductores que tengan conocimiento de la lengua y cultura indígena, en lugares donde se encuentren asentamientos de pueblos originarios.

Artículo Transitorio

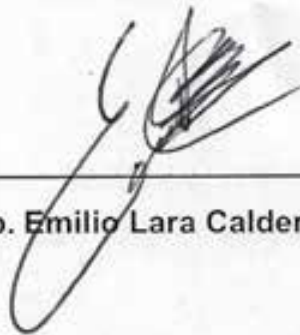
Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Notas:

¹ Artículo 1, *Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial*. Publicada por México en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio 1975.

²Censo INEGI 2010.

Atentamente,



Dip. Emilio Lara Calderón